

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL VÍCTOR RAMOS GUARDIA DE HUARAZ**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 003-2026-OCI/4905-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
HOSPITAL VÍCTOR RAMOS GUARDIA
HUARAZ- HUARAZ- ÁNCASH**

**"PERSONAL DE ENFERMERÍA EXPULSADO E
INHABILITADO POR EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL
PERÚ EN EL HOSPITAL "VÍCTOR RAMOS GUARDIA" DE
HUARAZ"**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 24 DE ENERO DE 2024 AL 23 DE OCTUBRE DE 2025**

TOMO I DE I

HUARAZ, 20 DE ABRIL DE 2026

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N°003-2026-OCI/4905-AOP

"PERSONAL DE ENFERMERÍA EXPULSADO E INHABILITADO POR EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ EN EL HOSPITAL "VÍCTOR RAMOS GUARDIA" DE HUARAZ"

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
<p>PERSONAL DE ENFERMERÍA EXPULSADO E INHABILITADO POR EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ CONTINÚA PRESTANDO SERVICIOS ASISTENCIALES EN LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p>	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	15
V. CONCLUSIÓN	15
VI. RECOMENDACIÓN	15
APÉNDICE	16



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N°003-2026-OCI/4905-AOP

"PERSONAL DE ENFERMERÍA EXPULSADO E INHABILITADO POR EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ EN EL HOSPITAL "VÍCTOR RAMOS GUARDIA" DE HUARAZ"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-4905-2026-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de Junio de 2023.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, la existencia de hechos con indicios de irregularidad; con el propósito de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD


Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

PERSONAL DE ENFERMERÍA EXPULSADO E INHABILITADO POR EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ CONTINÚA PRESTANDO SERVICIOS ASISTENCIALES EN LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) Condición

Mediante oficio n.° 03499-24-CN/CEP de 24 de enero de 2024, Josefa Vásquez Cevallos, en su calidad de Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, en adelante "CEP", informó a Douglas López Guimaraes, Director Ejecutivo de la Entidad, sobre la expulsión de diversos profesionales de enfermería del Colegio de Enfermeros del Perú, y la consecuente pérdida de representación del Consejo Regional XVIII Áncash Sierra, en los términos siguientes:

IMÁGENES N° 1 Y 2
DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN SOBRE LA EXPULSIÓN DE PROFESIONALES DE
ENFERMERÍA Y PÉRDIDA DE REPRESENTACIÓN



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 564 - San José María (LIMA PERÚ) Tel.: 01 205-6598
colegio@colegioenfermeros.org.pe www.colegioenfermeros.org.pe

Consejo Ejecutivo Nacional
Gestión 2024-2028

Dra. Josefina Vera Vázquez Decana Nacional

Dra. Rosa Domínguez Cordero Directora Ejecutiva

Lic. María Guadalupe de los Angeles Burestano I. Secretaria I

Mg. Rosa Domínguez Torres Herrera Secretaria II

M. Sc. María del Carmen Rodríguez M. Asesora Ejecutiva

Dra. María Victoria Sánchez Pérez Vicepres. I

Mg. José David Pineda Aragón Vicepres. II

Mg. Mercedes Patricia Flores Vicepres. III

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 564 - San José María (LIMA PERÚ) Tel.: 01 205-6598
colegio@colegioenfermeros.org.pe www.colegioenfermeros.org.pe

Acto del Consejo Nacional de la conmemoración de nuestra Independencia y de la conmemoración de las fundaciones de Juan y Apolonia

José María, 24 de enero de 2024

31 ENE. 2024

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Parque Santa Cruz 564

OFICIO N.º 03495 - 24 - CN/CEP

Señor Doctor
DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES
Director Ejecutivo
Hospital Víctor Ramos Guardia
www.hospitalvramosguardia.org

Presente.

ASUNTO: Informamos expulsión de profesionales de Enfermería del Colegio de Enfermeros del Perú, y pérdida de representación del Consejo Regional XVIII Arequipa - Arequipa.

De mi consideración:

Es para dirigirme a usted, para exponerle el estado del **COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ**, creado por Decreto Ley N° 22315, como entidad de la administración pública representativa de la profesión de Enfermería a nivel nacional, debidamente representada por la Decana Nacional **DRA. JOSEFA EDITH VÁSQUEZ CEVALLOS**, identificada con DNI N° 18486293, que obra en el momento vigente en el Asiento A00076 de la oficina telefónica N° 13395162 del local de Oficinas Jurídicas queales por ley, en la ciudad de Arequipa, calle Santa Cruz 564-664, distrito de Jesús María, con otros planteamientos institucionales, representados por **DRA. JOSEFA EDITH VÁSQUEZ CEVALLOS**, y en relación con la materia de asunto, se ha planteado ante **María Victoria Sánchez Pérez**, con DNI N° 40444, sustenta lo siguiente:

Que, en virtud del Régimen Disciplinario del Colegio de Enfermeros del Perú establecido en su Estatuto y Reglamento, las siguientes personas se encuentran en calidad de **EXPLUGADOS** del Colegio de Enfermeros del Perú, y en consecuencia inhabilitados de ejercer la Profesión de Enfermería en los ámbitos Administrativa, Asistencial, Investigativa y Docente, a las siguientes personas:


EDWIN NAZARIO ROBLES LIRIO - DNI N° 34521813, expulsado mediante Resolución N° 091-23-CN/CEP.

JULIA ISABEL ZAMBRANO GUIMARA Y - DNI N° 31820546, expulsada mediante Resolución N° 054-23-CN/CEP.

JACQUELINE CARBAJAL VILLANUEVA - DNI N° 15723668, expulsada mediante Resolución N° 065-23-CN/CEP.

BRIGIDA LINARES ESCALANTE - DNI N° 23114815, expulsada mediante Resolución N° 306-23-CN/CEP.

MIRIAM ELIZABETH ESCUDERO CRTEGA - DNI N° 41099806, expulsada mediante Resolución N° 097-23-CN/CEP.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 564 - San José María (LIMA PERÚ) Tel.: 01 205-6598
colegio@colegioenfermeros.org.pe www.colegioenfermeros.org.pe

Consejo Ejecutivo Nacional
Gestión 2024-2028

Dra. Josefina Vera Vázquez Decana Nacional

Dra. Rosa Domínguez Cordero Directora Ejecutiva

Lic. María Guadalupe de los Angeles Burestano I. Secretaria I

Mg. Rosa Domínguez Torres Herrera Secretaria II

M. Sc. María del Carmen Rodríguez M. Asesora Ejecutiva

Dra. María Victoria Sánchez Pérez Vicepres. I

Mg. José David Pineda Aragón Vicepres. II

Mg. Mercedes Patricia Flores Vicepres. III

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
CONSEJO NACIONAL

Parque Santa Cruz 564 - San José María (LIMA PERÚ) Tel.: 01 205-6598
colegio@colegioenfermeros.org.pe www.colegioenfermeros.org.pe


En ese sentido, mediante Resolución N° 110-24-CN/CEP de fecha 16 de enero del 2024, se declaró Pérdida de Representación del Consejo Regional XVIII Arequipa - Arequipa, por vacancia de los cargos directivos del Consejo Regional, Secretaría, Tesorería, Vocal I y Vocal II, por causal de sanción disciplinaria de **EXPLUGACIÓN** del Colegio de Enfermeros del Perú.

Por lo tanto, mediante la Resolución 099 de los Representados Cuidados, para documentación relativa al Consejo Regional XVIII Arequipa del Colegio de Enfermeros del Perú deberá ser remitida al Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú considerando a la siguiente dirección: Parque Santa Cruz 564-664, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Arequipa por correo electrónico: colegio@colegioenfermeros.org.pe

ANEXO:

1. Resolución N° 091-23-CN/CEP
2. Resolución N° 054-23-CN/CEP
3. Resolución N° 065-23-CN/CEP
4. Resolución N° 056-23-CN/CEP
5. Resolución N° 307-23-CN/CEP
6. Resolución N° 154-23-CN/CEP
7. Resolución N° 105-23-CN/CEP
8. Resolución N° 108-24-CN/CEP
9. Resolución N° 107-24-CN/CEP
10. Resolución N° 108-24-CN/CEP
11. Resolución N° 110-24-CN/CEP

Atentamente,



Dra. Josefina Vera Vázquez
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú

Fuente: Oficio n.º 03499-24-CN/CEP de 24 de enero de 2024.

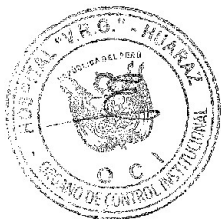
Como se desprende del documento expuesto, la Decana del CEP comunicó que, en virtud del Régimen Disciplinario de la orden, fueron expulsados e inhabilitados para ejercer la profesión en las áreas administrativa, asistencial, investigación y docencia, los siguientes profesionales: Edwin Nazario Robles Lirio¹, Julia Isabel Zambrano Guimaray, Jaqueline Carbajal Villanueva², Brígida Linares Escalante y Mirma Elizabeth Escudero Ortega. Asimismo, el documento señala que, mediante Resolución n.º 110-24-CN/CEP de 16 de enero de 2024, se declaró pérdida de representación del Consejo Regional XVIII Áncash Sierra, por vacancia de los cargos directivos de decano regional, secretaria, tesorera, vocal I y II, por causal de sanción disciplinaria de expulsión aplicada a sus titulares.

A raíz de ello, el Órgano de Control Institucional del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, en adelante "OCI", mediante oficio n.º 093-2024-GRA-DIRESA-H "VRG"-HZ/OCI-EHS de 26 de noviembre de 2024, solicitó a la Dirección Ejecutiva precisar si los citados profesionales han mantenido o mantienen vínculo laboral con la Entidad desde octubre de 2023.

En respuesta, a través del oficio n.º 359-2024-REGION ANCASH-DIRES-H "VRG"HZ/DE/UP/J de 5 de diciembre de 2024, el jefe de la Unidad de Personal informó al OCI que los servidores Edwin Nazario Robles Lirio y Jacqueline Soledad Carbajal Villanueva, laboran actualmente en el Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz.

Posteriormente, mediante las cartas n.º 004 y 005-2025-GRA-DIRESA-H"VRG"-HZ/OCI-EHS, ambas de 27 de enero de 2025, el OCI solicitó a los referidos servidores la remisión de sus certificados de habilitación profesional vigente.

Dicho requerimiento fue atendido por Edwin Nazario Robles Lirio mediante oficio n.º 003-2024-DIRES-A-H-"VRG"-HZ/P de 29 de enero de 2025, a través del cual adjuntó su constancia de habilitación, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025, conforme se muestra a continuación:



¹ Mediante Resolución n.º 091-23-CN/CEP de 4 de octubre de 2023, quedando consentida con Resolución n.º 104-23-CN/CEP de 28 de diciembre de 2023.

² Mediante Resolución n.º 095-23-CN/CEP de 6 de octubre de 2023, quedando consentida con Resolución n.º 106-23-CN/CEP de 5 de enero de 2024.

IMÁGENES N° 3 Y 4
DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL SERVIDOR EDWIN NAZARIO ROBLES LIRIO

Hospital de Huaraz
"Víctor Ramos Guardia"

ÁREA DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA*

Huaraz, 29 de enero del 2025.

OBJETO: 003-2024-DIRES-A-H- "VRG"-HZ/P.
CC: EDITA HINOSTROZA SANCHEZ
Jefe Del Órgano De Control Institucional Del Hospital "Víctor Ramos Guardia" - HZ.

PRESENTE:

ASUNTO: ADJUNTO DOCUMENTO SOLICITADO.
REFERENCIA: CARTA N° 004-2025-GRU-DIRESA-H-VRG-HZ/OC/ENS

DE MI ESPECIAL CONSIDERACIÓN:

Es gusto dirigirme a Ud. para saludarle muy cordialmente, y a través del presente manifestarle lo siguiente:


En referencia a **CARTA N° 004-2025-GRU-DIRESA-H-VRG-HZ/OC/ENS**.

En donde me es conocido que en calidad de urgente haber llegar al área de Órgano De Control Institucional en **HABILIDAD ACTUALIZADA**. En cumplimiento al documento luego llegar el documento en cuestión, también es importante que tenga conocimiento que, en cumplimiento al **ESTATUTO Y SU REGLAMENTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ**, me viene descontando mensualmente el área de remuneraciones de nuestra institución.

Es propia la ocasión para expresarle a Usted, las muestras de mi respetuosa consideración y estima personal.

Atentamente,

EDWIN NAZARIO ROBLES LIRIO
C.E.P. 0023219



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL XVII ANCASSH SIERRA

N°: 002006001130-2024 CR XVII-CEP

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN

El Colegio de Enfermeros del Perú, expide la presente Constancia de Habilitación al (la) Licenciado (a) en Enfermería (Identificado(a) como:

C.E.P. N°: 0023219
ROBLES LIRIO EDWIN NAZARIO



Se expide el presente documento a solicitud del (los) interesado (as) para sus fines que estime convenientes.

Constancia de Habilitación **ELECTRÓNICA GRATUITA** en base a la Resolución N° 042-18-CEPICN del 26/02/2018

ESPECIALIDAD: 007070 SALUD PÚBLICA

Documento válido hasta el **31 de marzo de 2025**

ANCASSH, 24 de enero de 2025

Dr. EDWIN NAZARIO ROBLES LIRIO
C.E.P. 0023219
DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA DEL PERÚ
CEP-1926



Dr. EDWIN NAZARIO ROBLES LIRIO
C.E.P. 0023219
DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA DEL PERÚ
CEP-1926

Dr. EDWIN NAZARIO ROBLES LIRIO
C.E.P. 0023219
DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA DEL PERÚ
CEP-1926

*Para habilitación en internet en Articulo 2° de la Ley N° 21291 que modifica el artículo 141° del Código Civil.

Fuente: Oficio n.º 003-2024-DIRES-A-H- "VRG"-HZ/P de 29 de enero de 2025.

Asimismo, Jacqueline Soledad Carbal Villanueva, mediante oficio n.º 001-2025-DIRES-A-H-"VRG"-HZ/P de 30 de enero de 2025, presentó su habilitación vigente hasta el 30 de junio de 2025, tal como se observa en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N° 5 Y 6
DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA SERVIDORA JACQUELINE SOLEDAD CARBAJAL VILLANUEVA

Hospital de Huaraz
"Víctor Ramos Guardia"

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA

Huaraz, 30 de enero del 2025.

OFICIO N.º 001-2025-DIRES-A-H-"VRG"-HZ/P,
CPC. EDITH MISTROGA SANCHEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital "Víctor Ramos Guardia" - H.

PRESENTE.

ASUNTO : ADJUNTO DOCUMENTO SOLICITADO.
REFERENCIA : CARTA N.º 001-2025-DIRES-A-H-"VRG"-HZ/P-001-015

DE MI ESPECIAL CONSIDERACION,

Expreso el agrado a Ud. por su calidad de servidor público, y a través del presente mandarle lo siguiente:

En referencia al **CARTA N.º 001-2025-DIRES-A-H-"VRG"-HZ/P-001-015**.

En donde me ha conocido que en calidad de agente base llegar al área de Órgano de Control Institucional en **HABILIDAD ACTUALIZADA**. En cumplimiento al documento luego llegar el documento en cuestión, también es importante que tenga conocimiento que, en cumplimiento al **ESTATUTO Y SU REGLAMENTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ**, me vienen descontando mensualmente el área de remuneraciones de nuestra institución.

Es por lo que la ocasión para expresarle a Usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

EDITH MISTROGA SANCHEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
CONSEJO REGIONAL XVII ANCASH SIERRA

N.º 03080001135-2024 CR XVII -CEP

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN

El Colegio de Enfermeros del Perú, expide la presente Constancia de Habilitación al (la) licenciado (a) en Enfermería identificado(a) como:

C.E.P. N.º: 0023494
CARBAJAL VILLANUEVA
JACQUELINE SOLEDAD

Se recibe el presente documento a utilidad del (los) interesado (a) para los fines que contiene convenientemente.

Constancia de Habilitación **ELECTRÓNICA GRATUITA** en base a la Resolución N.º 043-18-CEP/CR del 26/02/2018

ESPECIALIDAD: 010734 NEONATOLOGIA

Documento válido hasta el 30 de junio de 2025

ANCASH, 27 de enero de 2025

DR. ROGELIO LIRIO CORDERO
RUP N.º 20219
DNI: 31821313
Decano

*Para obtener el presente documento, el interesado debe presentar el presente formulario con el Código QR

Fuente: Oficio n.º 001-2025-DIRES-A-H-"VRG"-HZ/P de 30 de enero de 2025.




Bajo ese contexto, con el propósito de verificar si los referidos servidores continuaban laborando en la Entidad, el OCI, mediante el oficio n.º 026-2025-GRA-DIRESA-H "VRG"-HZ/OCI-MOEC de 22 de setiembre de 2025, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Entidad sobre el vínculo laboral actual de los citados profesionales de la salud. En atención a dicho requerimiento, la Dirección Administrativa remitió el oficio n.º 036-2025-G.R.A-DIRES-A-H "VRG"HZ/D.A de 30 de setiembre de 2025, a través del cual adjuntó el oficio n.º 00430-2025-GRA-DIRES-A-H "VRG"HZ/UP/J de 29 de setiembre de 2025, suscrito por el jefe de la Unidad de Personal, el mismo que contiene la Nota Informativa n.º 123-2025-DIRES-A-H "VRG"HZ/ARLE-UP de 29 de setiembre de 2025, mediante la cual el jefe del Área de Registro, Legajo y Escalafón remitió el cuadro que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
SITUACIÓN LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA EXPULSADOS DEL COLEGIO PROFESIONAL EN LA ENTIDAD

PERSONAL QUE LABORA EN EL HOSPITAL "VRG" HUARAZ										
Apellidos y nombres	CARGO DESEMPEÑADO	UNIDAD ORGANICA/AREA	REGIONEN LABORAL	DOCUMENTNO DESIGNACION	DOCUMENTO CESE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CESE	CONSTANCIA HABILIDAD PROFESIONAL		
								2023	2024	2025
ROBLES LIRIO EDWIN NAZARIO	ENFERMERO	CONSULTORIO EXTERNO	NOMBRADO	ENFERMERO	ACTIVO	16/11/1995				MARZO
CARBANAL VILLANUEVA JAQUELINE SOLEDAD	ENFERMERA	SER.GINECOLOGIA	NOMBRADO	ENFERMERA	ACTIVO	7/03/1998				
DAMBRANO GUIMARAY JULIA ISABEL	ENFERMERA		EX.SERVIDORA	ENFERMERA	EX.SERVIDORA		1/10/2011			

HUARAZ, SETIEMBRE DEL 2015



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud - Ancash
Hospital "Victor Ramos Guardia" - Hs.

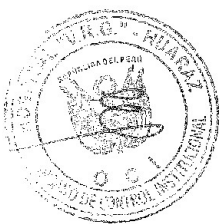
CARMEN M. VARGAS DE MIRANDA
JEFE DEL AREA DE REGISTRO LEGAJOS Y ESCALAFÓN

Fuente: Oficio n.º 036-2025-G.R.A-DIRES-A-H "VRG"HZ/D.A de 30 de setiembre de 2025 - Nota Informativa n.º 123-2025-DIRES-A-H "VRG"HZ/ARLE-UP de 29 de setiembre de 2025.

Conforme a la información precedente, se confirmó que el enfermero Edwin Nazario Robles Lirio y la enfermera Jaqueline Carbajal Villanueva prestan servicios en Consultorio Externo y Ginecología, respectivamente; ambos profesionales tienen la condición de nombrados, el primero desde el 16 de noviembre de 1995 y la segunda desde el 2 de marzo de 1998.

Sobre el particular, se advirtió una evidente inconsistencia entre la sanción comunicada por la Decana del CEP y las constancias de habilitación presentadas por los citados servidores. Ante ello, mediante oficio n.º 034-2025-GRA-DIRESA-H "VRG"-HZ/OCI-MOEC de 30 de setiembre de 2025, se requirió a Gabriela Georgina Norabuena Jácome, Decana Regional del Consejo Regional XVIII – Ancash Sierra, informar sobre el estado de habilitación de los referidos profesionales desde el año 2023 a la fecha, así como validar la autenticidad de las constancias presentadas por estos.

En respuesta, mediante el oficio n.º 161-2025-CR XVIII ANCASH SIERRA de 2 de octubre de 2025, la Decana Regional informó lo siguiente:



"(...)
El Sr. ROBLES LIRIO EDWIN (...), esta **EXPULSADO E INHABILITADO** del colegio de enfermeros del Perú mediante Resolución N° 091-23-CN/CEP de fecha 04 de octubre de 2023 y resolución N° 104-23-CN/CEP de fecha 28 de diciembre del 2023.

La Sra. CARBAJAL VILLANUEVA JACQUELINE SOLEDAD (...), está **EXPULSADA E INHABILITADA** del colegio de enfermeros del Perú mediante Resolución N° 095-23-CN/CEP de fecha 06 de octubre de 2023 y resolución N° 106-24-CN/CEP de fecha 05 de enero del 2024.

Por lo tanto, las **CONSTANCIAS DE HABILITACIÓN** presentadas en el oficio de la referencia **NO TIENEN VALIDEZ** alguna a nivel Nacional, las mismas que fueron emitidas por el Sr. ROBLES LIRIO EDWIN NAZARIO.
(...)"

Asimismo, mediante oficio n.º 035-2025-GRA-DIRESA-H"VRG"-HZ/OCI-MOEC de 3 de octubre de 2025, este OCI solicitó a Petronila Elizabeth Alvarado Chávez, Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, informar sobre el estado de habilitación de los referidos profesionales desde el año 2023 a la fecha, así como validar la autenticidad de las constancias presentadas por estos. Dicho requerimiento fue atendido con el oficio n.º 636-2025-CDN/CEP de 23 de octubre de 2025, en el cual se señala textualmente lo siguiente:

"(...)
Sobre el Sr. Edwin Nazario Robles Lirio, fue sancionado con la Expulsión del Colegio de Enfermeros del Perú mediante Resolución N° 091-2023-CN/CEP de fecha 04 de octubre del 2023, el cual no fue impugnado administrativamente quedando consentida la sanción mediante Resolución N° 104-23-CN/CEP de fecha 28 de diciembre del 2023, que indica que los efectos de la aplicación de la expulsión desde el 15 de diciembre del 2023, por lo cual **el Sr. Edwin Nazario Robles Lirio se encuentra inhabilitado permanentemente no debiendo ejercer la profesión de enfermería en los ámbitos administrativo, asistencial, docencia e investigación**. No ha impugnado judicialmente mediante proceso contencioso administrativo ni otro la nulidad de dicha resolución.

Sobre la Sra. Jacqueline Carbajal Villanueva, fue sancionada con la Expulsión del Colegio de Enfermeros del Perú mediante Resolución N° 095-2023-CN/CEP de fecha 06 de octubre del 2023, el cual no fue impugnado administrativamente quedando consentida la sanción mediante Resolución N° 106-23-CN/CEP de fecha 05 de enero del 2024, que indica que los efectos de la aplicación de la expulsión desde el 13 de diciembre del 2023, por lo cual **la Sra. Jacqueline Carbajal Villanueva se encuentra inhabilitada permanentemente no debiendo ejercer la profesión de enfermería en los ámbitos administrativo, asistencial, docencia e investigación**. No ha impugnado judicialmente mediante proceso contencioso administrativo ni otro la nulidad de dicha resolución.

"(...)
Por lo tanto, (...) **se evidencia que las constancias presentadas por Edwin Nazario Robles Lirio y Jacqueline Carbajal Villanueva resultan falsas.** (...)

"(...)
En consecuencia, **los documentos presentados por Edwin Nazario Robles Lirio y Jacqueline Carbajal Villanueva, resultan falso (sic) y una presunta comisión del delito de Falsificación de documentos y Falsedad Genérica** tipificado en el Artículo 427 y 438 del Código Penal (...).

"(...)"
(Énfasis agregado)

De la valoración de la información proporcionada tanto por la Decana Regional del Consejo Regional XVIII – Áncash Sierra³ como por la Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú⁴, se desprende que los servidores Edwin Nazario Robles Lirio y Jaqueline Carbajal Villanueva mantienen la condición de **"expulsados e inhabilitados" con sanciones firmes y consentidas desde diciembre de 2023 y enero de 2024**, respectivamente.

En ese contexto, es importante señalar que el artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Dicha disposición reconoce que estas instituciones gozan de autonomía administrativa, para establecer su organización interna; autonomía económica, para determinar sus ingresos propios así como su destino; y autonomía normativa, materializada en la capacidad para elaborar y aprobar sus estatutos dentro del marco legal vigente.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 9 del Expediente n.º 3954-2006-PA/TC de 11 de diciembre de 2006, ha precisado:

"Así, en su rol de ente fiscalizador, tiene la función de establecer, desde un punto de vista deontológico o ético, los parámetros del ejercicio profesional de sus agremiados, con la posibilidad de instaurar los procesos disciplinarios correspondientes a quienes incurran en conducta profesional o cometan actos contrarios a la ética profesional y a los principios y fines que como institución persigue, contando con la atribución de imponer las sanciones a quienes resulten responsables. (...) En buena cuenta, la existencia de los colegios profesionales facilita al Estado la Supervisión de la práctica profesional como consecuencia de la culminación de la educación universitaria, constituyéndose en entes autónomos y vigilantes del desarrollo de la profesión".
(Énfasis agregado)

En tal sentido, el máximo intérprete de la Constitución ha reconocido la potestad que los colegios profesionales puedan instaurar procesos disciplinarios que pueden derivar en sanciones ante contravenciones al Código de Ética institucional.

En concordancia con la autonomía normativa citada, el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú⁵, en su artículo 32, establece las conductas que vulneran gravemente la ética profesional, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 32.- Constituyen graves faltas a la ética:

- a) El ejercicio ilegal de la profesión.
- b) La presentación de documentación adulterada, así como el empleo de recursos irregulares, sea para obtener el título profesional o para concurso de plazas.
- c) La revalidación de un título extranjero obtenido por medios irregulares.
- d) Ostentar especialidades y/o grados académicos que no le correspondan.
- e) La participación en actos reñidos contra la moral y la ética en perjuicio de la imagen profesional."

Lo dispuesto en la normativa ética de la orden ratifica la gravedad de la situación de inhabilitación, vinculándola directamente con la aptitud moral y legal necesaria para el ejercicio de las funciones en la Entidad.

³ Información remitida mediante oficio n.º 161-2025-CR XVIII ANCASH SIERRA de 2 de octubre de 2025.

⁴ Información remitida mediante oficio n.º 636-2025-CDN/CEP de 23 de octubre de 2025.

⁵ Aprobado con Resolución n.º 322-09/CN-CEP de 14 de enero de 2009.

En la misma línea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico n.º 931-2018-SERVIR/GPGSC de 15 de junio de 2018, establece:

"2.7 (...) los Colegios Profesionales cuentan con autonomía administrativa disciplinaria interna destinada a resguardar los principios, fines y valores estatutarios, y en virtud de los cuales pueden investigar los actos contrarios a la ética profesional, instaurar procedimientos de carácter administrativo sancionador, e imponer sanciones cuando corresponda.

2.8. (...) las medidas disciplinarias que imponen los Colegios Profesionales tienen como finalidad sancionar a sus agremiados o miembros que en el ejercicio de la profesión, desempeño de cargos directivos o labores encomendadas por sus organismos faltaran a las disposiciones aprobadas en sus Estatutos, Reglamento o Acuerdos y/o Resoluciones de carácter gremial.

(...)

2.9 (...) las sanciones de suspensión del ejercicio profesional dispuestas por los colegios profesionales si bien constituyen sanciones gremiales, **pueden tener repercusión directa en la relación laboral o estatutaria de los servidores de la Administración Pública**".

Sumado a ello, el numeral 2.5⁶ del Informe Técnico n.º 000668-2020-SERVIR-GPGSC de 8 de abril de 2020, señala que las personas sancionadas por su respectivo colegio profesional se encuentran impedidas de ejercer funciones propias de su profesión, siempre que en el perfil del puesto se haya exigido la condición de colegiado.

Al respecto, cabe precisar que, para el caso de los profesionales de enfermería, dicha exigencia no es facultativa de la Entidad, sino que constituye un mandato legal imperativo establecido en el artículo 7 del Reglamento⁷ de la Ley n.º 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), el cual supedita el ejercicio de la profesión a la habilitación vigente de manera obligatoria, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Para el ejercicio de la profesión se requiere:

- Título Universitario expedido por una Universidad bajo el ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores o en Consejo Nacional para la autorización de Funcionamiento de Universidades.
- Registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación.

(...)"

(Énfasis agregado)

A mayor abundamiento, se realizó una verificación en el portal institucional del Colegio de Enfermeros del Perú, a través de la sección "Conoce a tu enfermera(o)", constatándose que, a la fecha (17/04/2026), los servidores Edwin Nazario Robles Lirio y Jacqueline Carbajal Villanueva figuran con el estado de "Inhábil", tal como se observa en las imágenes siguientes:



⁶ "2.5 En ese sentido, debe quedar claro que las personas profesionales suspendidas del ejercicio de su profesión por su respectivo Colegio Profesional, se encuentran restringidas o impedidas de ejercer las funciones propias de la profesión cuyo ejercicio ha sido materia de sanción. Dicha sanción de suspensión repercutiría en las labores que tales personas realizan en su entidad pública siempre que en el perfil del puesto se haya exigido que estas tengan, además del Título Profesional, la condición de colegiado."

⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2002-SA de 21 de junio de 2002, publicado el 22 de junio de 2002, y modificatoria.

IMAGEN N° 8
REPORTE DEL ESTADO DE HABILITACIÓN DEL ENFERMERO EDWIN NAZARIO ROBLES LIRIO

Conoce tu Enfermera(o)

Para una o disposición de la ciudadanía un servicio en línea que permite verificar los datos de los profesionales de enfermería, a fin de garantizar transparencia y confianza en la atención de salud. A través de este enlace, cualquier persona puede corroborar si un individuo está registrado oficialmente como enfermero(a) y confirmar si se encuentra **habilitado para el ejercicio profesional**, brindando seguridad tanto a pacientes como a instituciones de salud.

0003218

Apellido y nombres

ROBLES LIRIO EDWIN NAZARIO
Enfermero(a) - Titulado

INHABIL

N°	Código	#Registro	Nombre
1	0003218		ROBLES LIRIO EDWIN NAZARIO

EXPULSADO E INHABILITADO Resolución N° 104-28-CH/C/CP Fecha: 28/12/2023 - Puesto: DEFINTIVO

Fuente: Portal institucional del Colegio de Enfermeros del Perú – Link: <https://www.cep.org.pe/conoce-tu-enfermero/>

IMAGEN N° 9
REPORTE DEL ESTADO DE HABILITACIÓN DE LA ENFERMERA JACQUELINE SOLEDAD CARBAJAL VILLANUEVA

Conoce tu Enfermera(o)

Para una o disposición de la ciudadanía un servicio en línea que permite verificar los datos de los profesionales de enfermería, a fin de garantizar transparencia y confianza en la atención de salud. A través de este enlace, cualquier persona puede corroborar si un individuo está registrado oficialmente como enfermera(a) y confirmar si se encuentra **habilitado para el ejercicio profesional**, brindando seguridad tanto a pacientes como a instituciones de salud.

0023494

Apellido y nombres

CARBAJAL VILLANUEVA JACQUELINE SOLEDAD
Enfermera(a) - Titulado

INHABIL

N°	Código	#Registro	Nombre
1	0023494		CARBAJAL VILLANUEVA JACQUELINE SOLEDAD

EXPULSADO E INHABILITADO Resolución N° 100-23-CH/C/CP Fecha: 02/01/2024 - Puesto: DEFINTIVO

Fuente: Portal institucional del Colegio de Enfermeros del Perú – Link: <https://www.cep.org.pe/conoce-tu-enfermero/>

Dicha verificación virtual ratifica lo informado mediante los documentos remitidos por la Decana Regional del Consejo Regional XVIII – Áncash Sierra⁸ y la Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú⁹, confirmando que ambos profesionales continúan impedidos legalmente para el ejercicio de la enfermería en cualquiera de sus modalidades (administrativo, asistencial, docencia e investigación).

b) Criterio

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- Ley n.º 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o) de 15 de febrero de 2002, publicado el 16 de febrero de 2002.

"CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

(...)

Artículo 11.- Obligaciones

La Enfermera(o) está obligada(o) a:

- a) *Cumplir con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.*

(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2002-SA de 21 de junio de 2002, publicado el 22 de junio de 2002, y modificatoria.

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 7.- DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Para el ejercicio de la profesión se requiere:

- *Título Universitario expedido por una Universidad bajo el ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores o en Consejo Nacional para la autorización de Funcionamiento de Universidades.*

- *Registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación.*

(...)"

⁸ Información remitida mediante oficio n.º 161-2025-CR XVIII ANCASH SIERRA de 2 de octubre de 2025.

⁹ Información remitida mediante oficio n.º 636-2025-CDN/CEP de 23 de octubre de 2025.

- Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, aprobado mediante Resolución n.º 322-09/CN-CEP de 14 de enero de 2009.

"CAPÍTULO III

LA ENFERMERA(O) Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

(...)

Artículo 32.- Constituyen graves faltas a la ética:

- a) El ejercicio ilegal de la profesión.
 - b) La presentación de documentación adulterada, así como el empleo de recursos irregulares, sea para obtener el título profesional o para concurso de plazas.
- (...)"

- Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, aprobado mediante Resolución n.º 116-24-CN/CEP de 23 de marzo de 2024.

"TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. DE LA COLEGIACIÓN Y JURAMENTO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

(...)

Artículo 9º.- Los Miembros del Colegio son:

(...)

a) **Miembros Ordinarios:**

(...)

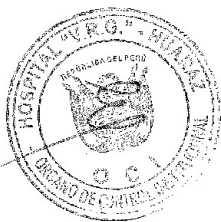
a.1. Deberes de los miembros ordinarios:

Están obligados a respetar y cumplir el Código de Ética y Deontología, el Estatuto y su Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Ley de trabajo del enfermero, las Resoluciones emitidas por los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú y las normas legales relativas al ejercicio de la profesión de enfermería.

(...)"

c) **Efecto**

Los hechos expuestos, referidos a que personal de enfermería expulsado e inhabilitado por el Colegio de Enfermeros del Perú continúa prestando servicios asistenciales en la Entidad, contraviene las normas que regulan el ejercicio profesional y afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.



IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular del Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Huaraz, 20 de abril de 2026



María Olivia Escudero Chávez
Jefe de Comisión



María Olivia Escudero Chávez
Supervisor de Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital "Víctor Ramos Guardia" - Huaraz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 20 de abril de 2026



María Olivia Escudero Chávez

Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Hospital "Víctor Ramos Guardia" - Huaraz

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N°003-2026-OCI/4905-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

PERSONAL DE ENFERMERÍA EXPULSADO E INHABILITADO POR EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ CONTINÚA PRESTANDO SERVICIOS ASISTENCIALES EN LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Oficio n.º 03499-24-CN/CEP de 24 de enero de 2024
2	Resolución n.º 091-23-CN/CEP de 4 de octubre de 2023.
3	Resolución n.º 104-23-CN/CEP de 28 de diciembre de 2023 (Queda consentida la sanción).
4	Resolución n.º 095-23-CN/CEP de 6 de octubre de 2023.
5	Resolución n.º 106-23-CN/CEP de 5 de enero de 2024 (Queda consentida la sanción).
6	Oficio n.º 359-2024-REGION ANCASH-DIRES-H "VRG"HZ/DE/UP/J de 5 de diciembre de 2024.
7	Oficio n.º 003-2024-DIRES-A-H-"VRG"-HZ/P de 29 de enero de 2025 - Constancia de Habilitación de 24 de enero de 2025.
8	Oficio n.º 001-2025-DIRES-A-H-"VRG"-HZ/P de 30 de enero de 2025 – Constancia de Habilitación de 27 de enero de 2025.
9	Oficio n.º 036-2025-G.R.A-DIRES-A-H "VRG"HZ/D.A de 30 de setiembre de 2025.
10	Oficio n.º 00430-2025-GRA-DIRES-A-H "VRG"HZ/UP/J de 29 de setiembre de 2025.
11	Nota Informativa n.º 123-2025-DIRES-A-H "VRG"HZ/ARLE-UP de 29 de setiembre de 2025.
12	Oficio n.º 161-2025-CR XVIII ANCASH SIERRA de 2 de octubre de 2025.
13	Oficio n.º 636-2025-CDN/CEP de 23 de octubre de 2025.
14	Reporte sustraído del portal institucional del Colegio de Enfermeros del Perú sobre el estado de habilitación del enfermero Edwin Nazario Robles Lirio de 17 de abril de 2026 – Link: https://www.cep.org.pe/conoce-tu-enfermero/
15	Reporte sustraído del portal institucional del Colegio de Enfermeros del Perú sobre el estado de habilitación de la enfermera Jacqueline Soledad Carbajal Villanueva de 17 de abril de 2026 – Link: https://www.cep.org.pe/conoce-tu-enfermero/



Huaraz, 21 de abril de 2026

OFICIO N° 085 -2026-GRA-DIRESA-H"VRG"-HZ/OCI-MOEC

Señora:
María Esther Tadeo Manrique
Directora Ejecutiva
Hospital "Víctor Ramos Guardia" Nivel II -2 – Huaraz
Áncash/Huaraz/Huaraz



16:07 pm
19 julio
Re

- Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2026-OCI/4905-AOP
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva N° 009-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-NORM de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula la ejecución del servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad, con el fin de que se adopten las acciones que correspondan.

Al respecto, de la revisión de la información y documentación vinculada a "Personal de enfermería expulsado e inhabilitado por el Colegio de Enfermeros del Perú en el Hospital "Víctor Ramos Guardia" de Huaraz", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2026-OCI/4905-AOP, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de la referencia c), solicito se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, cuyo formato se adjunta al presente.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
Dirección Regional de Salud-Ancash
Hospital "Víctor Ramos Guardia" - Huaraz
Abg. María Olivia Escudero Chávez
Abg. María Olivia Escudero Chávez
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional

OCI/Jefe
Cc.
Archivo